

estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**24388** *ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrella, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrella, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrella, provincia de Valencia, por el que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de Torresella: Anchura de 3-5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**24389** *ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcántara de Júcar, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcántara de Júcar, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcántara de Júcar, provincia de Valencia, por el que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de la Pedrera: Primer tramo, anchura de 6-7 metros; segundo tramo, media anchura de 6-7 metros.

Colada de Benegida: Media anchura de 6-7 metros.

*Descansadero*

Descansadero-abrevadero de Casa Carbonell: Sin superficie definitiva.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 12 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**24390** *ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarra, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarra, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarra, provincia de Valencia, por el que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de San Roque: Primer tramo medio, anchura de 27-61 metros, en una longitud de 500 metros; segundo tramo, anchura de 37-81 metros, en una longitud de 2.000 metros.

Vereda de Jarafuel: Anchura, 20,89 metros.

Vereda de Castilla: Anchura, 20,89 metros.

Vereda del Salvador: Anchura, 20,89 metros.

Colada del Río: Anchura: 6,97 metros.

Abrevadero del Salvador: Sin superficie definitiva.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 20 de julio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**24391** *ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gata de Gorgos, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gata de Gorgos, provincia de Alicante, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gata de Gorgos, provincia de Alicante, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de la Garganta de Senija: Anchura de 12 metros.  
Colada de Denia a Gata: Anchura de 12 metros.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 15 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**24392** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se acuerda el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 255 de 1973.*

En el recurso contencioso administrativo número 255 de 1973 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, interpuesto por don Antonio Pardo Delgado, contra acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, sobre afiliación, de dicho recurrente a la Mutualidad de Previsión, se ha dictado sentencia firme con fecha 8 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones formuladas por el señor Abogado del Estado sobre admisibilidad del presente recurso, y estimando en parte el mismo, por no ajustada a derecho la Resolución recurrida de la Dirección General de Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar nula y sin ningún valor ni efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que el recurrente don Antonio Pardo Delgado tiene derecho a ser afiliado a la Mutualidad de Previsión en las mismas condiciones que los restantes funcionarios de dicho Instituto,—con efectos de la fecha de su ingreso en el mismo. Sin costas.»

Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 26 de diciembre de 1958 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—El Presidente, Alberto Ballarín Marcial.

Sr. Director de Administración del I. R. Y. D. A.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**24393** *ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a la firma «Hijos de Sabino Santos, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Sabino Santos, Sociedad Anónima» en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijos de Sabino Santos, S. A.», con domicilio en calle Ayala, 10, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado, en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que, por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Caldad	Lana base	Lana base
		peinada seco	lavada
		Kgs.	Kgs.
<i>Vellón merino</i>			
A	Extra superior .....	109,6	112,0
B	Extra .....	110,8	113,3
C	Buen estilo .....	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos</i>			
D	Buen largo .....	117,2	121,6
E	Largo mediano .....	119,1	123,6
F	Corto .....	122,5	130,6
<i>Cruzas</i>			
G	Vellones .....	103,1	107,7
	Piezas y barrigas .....	104,2	107,8

En todo caso, el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de noviembre de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero